



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 075 DE 2010**

( 01 JUN. 2010 )

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de Regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario, y en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, "...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 30. de esta Ley"

*[Handwritten signatures and initials]*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, *"las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución 022 de 2001, modificada por las Resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, la CREG estableció los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional y se estableció que la expansión del STN se hará mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia en la escogencia de dichos proyectos.

En el artículo 4 de la citada Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las Resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, se estableció que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que hayan presentado en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la resolución 18 0925 de agosto de 2003, el ministerio delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME *"las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente"*.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME-01-2008, para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Dentro el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2008-2022, está incluida la recomendación de iniciar el proyecto objeto de la convocatoria.

De acuerdo con la comunicación radicada en la CREG con el número E-2010-004113 del 5 de mayo de 2010, la UPME informó que Empresas Públicas de Medellín fue el proponente seleccionado para ejecutar las obras de la convocatoria, que su propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los Documentos de Selección, y además envió copia de la propuesta económica.

*11/6/11*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

La UPME, mediante comunicación radicada en la CREG con el número E-2010-004510 del 18 de mayo de 2010, allegó copia de los documentos que acreditan el cumplimiento de los trámites previos a la fecha de cierre de conformidad con lo establecido en los Documentos de Selección, dentro de los cuales incluyó copia de la garantía de cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME-01-2008, junto con la carta de aceptación de esta garantía suscrita por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales. También conceptuó sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y de los requisitos exigidos en la Resolución CREG 022 de 2001 y anexó copia del cronograma de construcción del proyecto.

Mediante comunicación con radicación CREG E-2009-011423 del 1 de diciembre de 2009, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales informó de la aprobación al documento que garantiza la conexión de Codensa al proyecto.

La Comisión, en Sesión No. 456 del 1 de junio de 2010, acordó expedir la presente resolución.

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1. Ingreso Anual Esperado.** El Ingreso Anual Esperado -IAE- para Empresas Públicas de Medellín E.S.P., por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2009, para los primeros 25 años contados a partir del primero de septiembre de 2012, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública Internacional UPME-01-2008, es el siguiente:

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO	
		(Dólares del 31 de diciembre de 2009)	Letras
1	1-sep-2012 a 31-ago-2013	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
2	1-sep-2013 a 31-ago-2014	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
3	1-sep-2014 a 31-ago-2015	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
4	1-sep-2015 a 31-ago-2016	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
5	1-sep-2016 a 31-ago-2017	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
6	1-sep-2017 a 31-ago-2018	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
7	1-sep-2018 a 31-ago-2019	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
8	1-sep-2019 a 31-ago-2020	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares

*el 17/06/2010*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO	
		(Dólares del 31 de diciembre de 2009)	Letras
9	1-sep-2020 a 31-ago-2021	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
10	1-sep-2021 a 31-ago-2022	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
11	1-sep-2022 a 31-ago-2023	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
12	1-sep-2023 a 31-ago-2024	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
13	1-sep-2024 a 31-ago-2025	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
14	1-sep-2025 a 31-ago-2026	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
15	1-sep-2026 a 31-ago-2027	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
16	1-sep-2027 a 31-ago-2028	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
17	1-sep-2028 a 31-ago-2029	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
18	1-sep-2029 a 31-ago-2030	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
19	1-sep-2030 a 31-ago-2031	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
20	1-sep-2031 a 31-ago-2032	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
21	1-sep-2032 a 31-ago-2033	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
22	1-sep-2033 a 31-ago-2034	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
23	1-sep-2034 a 31-ago-2035	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
24	1-sep-2035 a 31-ago-2036	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares
25	1-sep-2036 a 31-ago-2037	2.490.998	dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y ocho dólares

**Artículo 2. Forma de pago.** De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si entra en operación comercial después del 31 de agosto de 2012, o de la fecha que fije posteriormente la CREG de acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG

OL 11

5/75

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, se aplicará lo previsto en dicha Resolución.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, cuando se declare el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, Empresas Públicas de Medellín perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta Resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

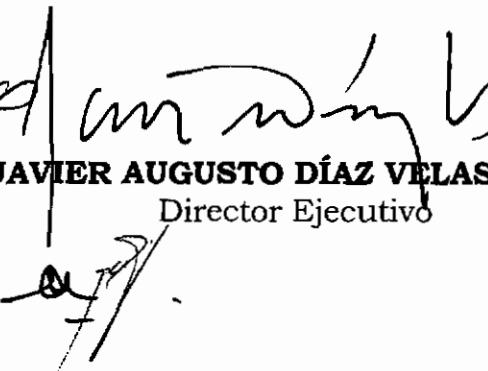
**Artículo 3. Responsable del pago.** El responsable de realizar los pagos de que trata esta Resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín, y publicarse en el Diario Oficial. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

  
**SILVANA GIAIMO CHÁVEZ**  
Viceministra de Minas y Energía  
Delegada del Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo